

ACUERDO N° 167/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el proyecto de **"REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES, DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA"**, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 09 de septiembre 2021, se determinó aprobar el Reglamento de Proceso de Preselección y Selección de Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia y las Convocatorias Públicas Departamentales para el cargo de Vocales de las Salas Constitucionales.

Que, la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, ha establecido la creación de Salas Constitucionales dentro la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia con dependencia funcional del Tribunal Constitucional Plurinacional, por otra parte, establece el número de Vocales Constitucionales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, el art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley N° 439, manifiesta: *"(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE) Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres"*.

Que, por otra parte, el art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece: *"(PERIODO DE FUNCIONES) Las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, el art. 182.1 de la Ley del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y*

*Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión **y recursos humano**".*

Que, el art. 183 párrafo IV.1 de la Ley N° 025 preceptúa que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación".*

El art. 195.7 de la Constitución Política del Estado determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución: *"Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia".*

Que, a su vez el art. 215 párrafo III de la misma Ley del Órgano Judicial, determina que el Consejo de la Magistratura: *"aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, **y las y los vocales**. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial".*

CONSIDERANDO: Que, al contar con un instrumento normativo administrativo, en cumplimiento a la Ley N° 025, este permitirá desarrollar de manera efectiva el proceso y selección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de justicia para su posterior designación por el Tribunal Supremo de Justicia.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en fecha 09 de septiembre de 2021, aprueba el Reglamento de Preselección y Selección de Vocales de la Jurisdicción Constitucional de los Tribunales Departamentales de Justicia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar el **"REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA"** conforme el contenido literal del mismo, que formará parte del presente Acuerdo:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales

Departamentales de Justicia en acefalía para su designación por las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como marco legal la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
2. Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de junio de 2010.
3. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 027, de 06 de junio de 2010.
4. Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018.
5. Ley N° 1139 de fecha 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el proceso de preselección y selección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD). I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 1104 de Creación de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia y el presente Reglamento.

II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación Nacional, Gaceta Oficial de Convocatorias del Estado Plurinacional de Bolivia, página web del Consejo de la Magistratura.

III. Los resultados de cada etapa de la preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura y tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura. Los postulantes se darán por notificados con la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, a efectos de posibles impugnaciones.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA). Durante el proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, se garantizará la transparencia de todo el proceso de convocatoria mediante el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN). Durante el proceso de preselección a postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, las etapas del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a etapas concluidas.

ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL). El Consejo de la Magistratura, convocará a los representantes del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional delegados por sus Salas Plenas a los efectos de su participación en todas las etapas del proceso de preselección.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN DE INSTANCIAS DE TRANSPARENCIA) El Consejo de la Magistratura, invitará al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para garantizar la transparencia del proceso. Asimismo, participará en todas las etapas del proceso la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 9 (PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES). El Consejo de la Magistratura, invitará al Sistema Universitario Boliviano, a efectos de su participación en el proceso de preselección de las y los postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los

Tribunales Departamentales de Justicia. Su inasistencia no impedirá la continuidad del trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 10 (PARTICIPACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS). El Consejo de la Magistratura, solicitará a los Colegios de Abogados del País, a efectos de que coadyuven en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso. Su inasistencia no impedirá la continuidad del trabajo de las comisiones.

ARTÍCULO 11 (PARTICIPACIÓN CIUDADANA). La sociedad civil organizada podrá participar, mediante sus representantes debidamente acreditados, en el control social y la observación pública de todo el proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia en calidad de veedores, sin necesidad de invitación o convocatoria.

ARTÍCULO 12 (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El proceso de preselección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar el proceso de la convocatoria para transparentar y permitir el acceso a la información de la ciudadanía.

ARTÍCULO 13. (POSTULACIÓN DE VOCALES EN LAS CONVOCATORIAS PARA REELECCIÓN). Las y los vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, que hubieren concluido su mandato legal, podrán postularse a las convocatorias que lleve adelante el Consejo de la Magistratura en cumplimiento del artículo 7.II de la Ley N° 1104, con el fin de ser reelectos por otro periodo similar.

ARTÍCULO 14. (ETAPAS DEL PROCESO). I. El proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Concurso de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.
7. Preselección.

II. Cada etapa del proceso será publicada conforme lo establecido en el presente reglamento.

III. Los postulantes deberán participar de todas las etapas de manera obligatoria, su no participación en cualquier de ellas, significará su inhabilitación.

CAPÍTULO II COMISIONES

ARTÍCULO 15. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). I. Para el proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, conformará las siguientes Comisiones con la participación de los delegados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional:

1. Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos);
2. Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes; y,

II. El Consejo de la Magistratura, deberá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura

ARTÍCULO 16. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. El Consejo de la Magistratura proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

III. La Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, cuando el caso corresponda, cubrirá los gastos por concepto de pasajes y viáticos para las y los representantes designados por el Sistema Universitario Boliviano durante el tiempo del proceso de preselección.

ARTÍCULO 17. (COMISIÓN NACIONAL DE CALIFICACIÓN– REQUISITOS Y MÉRITOS). I. La Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) estará conformada por nueve (9) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Tres (3) representantes designados por el Consejo de la Magistratura de quienes se elegirá al presidente de la Comisión.
2. Dos (2) representantes designados por el Tribunal Supremo de Justicia.
3. Tres (3) representantes del Tribunal Constitucional Plurinacional.
4. Una o un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano.

II. La Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. Un Asesor Jurídico del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión, debiendo brindar apoyo técnico, legal, administrativo y logístico.

IV. En esta etapa se podrá invitar como veedores a la sociedad civil organizada e instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector justicia, garantizando la transparencia del proceso, su inasistencia no impedirá la continuidad del mismo.

ARTÍCULO 18. (EXCUSAS). I. Los miembros de la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) y la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo (Parentesco espiritual).
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifieste por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a Vocales.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a Vocales.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a Vocales.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a Vocales.

II. Las excusas serán resueltas en el día sin mayor trámite por las comisiones conformadas en cada etapa del proceso de preselección.

ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES). Las Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de los Encargados Distritales.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las etapas de verificación de requisitos mínimos y calificación de méritos dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de las etapas de verificación de requisitos y calificación de méritos del proceso de preselección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. Solicitar información al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las etapas de proceso.
10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las etapas de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; la publicación en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura y en la Página Web del Consejo de la Magistratura deben ser efectuadas el mismo día, a efectos de aplicar el mismo cómputo de plazos para impugnaciones.
11. Elevar un informe final detallado ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a la conclusión de las etapas de la verificación de requisitos y concurso de méritos con la nómina de postulantes y los resultados.

ARTÍCULO 20. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN Y TOMA DE EXÁMENES). I. La Comisión estará conformada por:

1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Un (1) representante del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Tres (3) representantes del Tribunal Constitucional Plurinacional.
4. Un (1) representante del Sistema Universitario Boliviano.
5. Un (1) representante del Colegio de Abogados.

II. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. En esta etapa se podrá invitar como veedores a la sociedad civil organizada e instituciones públicas y privadas relacionadas con el sector justicia, garantizando la transparencia del proceso, su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

ARTÍCULO 21. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinará con los Colegios de Abogados, el Sistema Universitario Boliviano, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Consejo de la Magistratura,

otras entidades afines al Derecho Constitucional y/o Derechos Humanos y profesionales de la materia, a efectos de poder recabar y consolidar un banco de preguntas que será procesado informáticamente.

2. Tomará el examen en el trascurso de un solo día, de acuerdo a cronograma elaborado para el efecto.

3. Tendrá bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas.

4. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.

5. Imprimir y entregar los exámenes a las y/o los postulantes en el lugar, fecha y hora programados, mediante un sistema aleatorio sobre el consolidado banco de preguntas.

6. Adoptar las medidas de seguridad correspondientes sobre el banco de preguntas, la selección aleatoria y la calificación de los exámenes, pudiendo inclusive, para tal efecto acudir ante la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (AGETIC).

7. Supervisar el examen de competencia.

8. Calificar los exámenes de competencia utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.

9. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.

10. Elaborar la lista de resultados de la etapa del Examen de Competencia del proceso con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 22. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. El Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos), las condiciones necesarias para su trabajo: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. El Consejo de la Magistratura cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, a requerimiento de la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal.

ARTÍCULO 23. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de preselección, será custodiada por la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos). A la finalización del proceso de preselección, toda la documentación generada será inventariada, foliada y remitida a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para fines de archivo, debiéndose devolver la documentación a solicitud de los postulantes.

ARTÍCULO 24. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones se encuentran taxativamente prohibidos de tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 25. (CONVOCATORIAS). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las acefalías existentes.

II. Las Convocatorias Públicas podrán ser ampliadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, por número insuficiente de postulantes, caso fortuito o fuerza mayor.

III. Se considerará un número suficiente de postulantes, cuando la cantidad de postulaciones duplique el número de cargos convocados por departamento, sin distinción de los ítems.

IV. Las convocatorias deberán especificar el número de ítems.

V. En caso de cambios o modificaciones en los ítems durante el periodo de convocatoria, para su designación, se considerará el nuevo ítem asignado por la reestructuración.

ARTÍCULO 26. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). Las Convocatorias Públicas Departamentales, consignarán todas las etapas del proceso de preselección, las cuales contendrán la siguiente información:

1. Tribunal Departamental de Justicia.
2. Número de Vocalías e Ítems según corresponda, por departamento.
3. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
4. Requisitos para la postulación.
5. Sistema de calificación.

ARTÍCULO 27. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). **I.** La publicación de las convocatorias públicas departamentales se realizará en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, en la página web del Consejo de la Magistratura.

II. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.

ARTÍCULO 28. (LIBRO DE REGISTRO). Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán una planilla o Libro de Actas Notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: número correlativo, nombres y apellidos, carnet de identidad; teléfono, cargo al que postula, fecha y hora de presentación, firma y observaciones.

ARTÍCULO 29. (AMPLIACIONES Y DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA). **I.** A efectos de que la convocatoria no quede desierta, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá ampliar la misma hasta dos veces consecutivamente previa justificación técnica.

II. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará la convocatoria desierta cuando, después de la segunda ampliación, no exista la cantidad mínima de postulantes para el cargo específico.

TÍTULO II PROCESO DE PRESELECCIÓN CAPÍTULO I SISTEMA DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 30. (CALIFICACIÓN). **I.** La calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE MÍNIMO HABILITANTE POR ETAPA
Calificación de Méritos	40 puntos	21
Examen de Competencia	40 puntos	21
Entrevista	20 puntos	
TOTAL	100 puntos	

II. La no obtención del puntaje mínimo de cada etapa consignado en el cuadro anterior, significará la descalificación del postulante.

III. La lista final de postulantes, a ser remitida al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de sesenta (60) puntos, siempre y cuando hubieren superado los puntajes mínimos de cada etapa.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 31. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). **I.** La presentación de postulaciones será en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura con la respectiva carta de postulación dirigida al Pleno del Consejo de la Magistratura señalando el cargo al que postula, adjuntando en el sobre cerrado el formulario de postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación habilitante y la que acredite los méritos.

II. Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente foliada, guardando correlación con el formulario del Sistema SIPEP y firmada en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, Departamento al que postula, número telefónico y correo electrónico.

III. El periodo de presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

IV. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo constar en el cargo de recepción el día y hora en las cartas de postulación para descargo a cada postulante. En caso de que las postulaciones se hagan llegar por otro medio, por tercera persona u otra modalidad, deberá hacerse constar en observaciones de la planilla o acta de recepción de postulaciones.

V. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en planillas o libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

VI. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, remitirán a la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) los sobres cerrados y las planillas o libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

ARTÍCULO 32. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). **I.** Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple del certificado de nacimiento
2	Verificación de identidad.	Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
3	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar (Varones).
4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura. (Original)
5	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (Original).
6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por Servicio de Registro Cívico SERECI – Tribunal Electoral Departamental (Original).
7	Tener Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.	Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional. (No se aceptarán originales).
8	Experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos al día de la Convocatoria.	Certificado de trabajo de haber ejercido la disciplina de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, docencia universitaria en el área de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, durante seis (6) años y/o Declaración jurada de haber ejercido la calidad de Juez o Tribunal de Garantías, la profesión de abogado libre o asesor legal en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos por seis (6) años (Fotocopia u original).
9	Tener formación académica en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos.	Título o Diploma de estudios de Postgrado en Derecho Constitucional o Derechos Humanos (Fotocopia).
10	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura, por el Ministerio Público y/o Tribunal Constitucional Plurinacional.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y/o Tribunal Constitucional sólo para servidores o ex servidores de dichas instituciones (Original).
11	Estar registrada o registrado en el Colegio de Abogados y/o Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Registro Público de la Abogacía (Original).
12	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por Ley (Original).
13	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificado de no haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía, emitido por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (Original).

14	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de la postulación, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (Original).
15	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país concordante con el artículo 234 numeral 7 de la CPE y artículo 18 numeral 7 de la Ley del Órgano Judicial.	Certificado en fotocopia simple.
16	Registro en el formulario SIPEP	Formulario electrónico del Sistema Integrado de Procesos de Preselección, Evaluación y Designación de Personal (SIPEP), debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente firmado por la o el postulante, por constituirse en declaración jurada.

II. La documentación de respaldo de la hoja de vida deberá estar debidamente foliada y guardar relación con la hoja de vida electrónica del sistema SIPEP. La documentación deberá ser específica para la convocatoria y con fecha no mayor a 90 días a la fecha de presentación de su postulación.

ARTÍCULO 33. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). **I.** La etapa de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) se declarará en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria.

III. Las y/o los postulantes que no cumplan con la presentación de los requisitos habilitantes para la postulación conforme al presente reglamento, serán descalificados en una primera instancia por la Comisión.

IV. Las y/o los postulantes que hubieren cumplido con los requisitos habilitantes para la postulación, pasarán a la etapa de calificación de méritos a realizarse por parte de la Comisión.

V. La Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) podrá solicitar información a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Colegio Nacional o Departamental de Abogados, Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes.

ARTÍCULO 34. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS E INHABILITADOS). **I.** Concluida la verificación de requisitos habilitantes, la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) elaborará la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados y la remitirán al Consejo de la Magistratura de forma inmediata para su conocimiento.

II. La Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) publicará las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en los tableros de Representaciones Distritales y en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 35. (IMPUGNACIÓN Y DENUNCIA A LAS POSTULACIONES). **I.** Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar en el plazo de un (1) día, a partir del día hábil siguiente de la notificación con las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. La representación de la sociedad civil organizada, debidamente acreditada, mediante nota escrita podrá denunciar cualquier postulación ante la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos), en un plazo máximo de dos (2) días, computable a partir del día hábil siguiente a la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente o señalando el lugar donde se encuentre.

III. La denuncia ciudadana que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

IV. Recibida la denuncia ciudadana, la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos), correrá en traslado a la o el postulante a objeto de que en el plazo de un (1) día hábil, presente su descargo.

ARTÍCULO 36. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y DENUNCIAS). **I.** La Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos), resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores a su impugnación.

III. Las denuncias ciudadanas serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días hábiles, posteriores al traslado con o sin respuesta del postulante.

IV. Si las Resoluciones de la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) determinan cambios en el resultado de verificación de requisitos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio.

V. Las Resoluciones que la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) emita sobre las impugnaciones y denuncias presentadas por los postulantes o por los ciudadanos, son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica y serán publicadas en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 37. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las etapas de calificación de méritos, conforme lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 38. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). **I.** La calificación de méritos consiste en la revisión, evaluación y calificación de la documentación presentada por el postulante sobre la base de los parámetros establecidos en el presente reglamento.

II. La etapa de calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. Se calificará la formación y actualización académica, experiencia profesional, formación especializada y producción intelectual. Se considerará en igual sentido la formación especializada en el área de Derecho Constitucional o Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos.

IV. La Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos), con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y/o los postulantes.

V. En esta fase, la calificación de méritos obtenida por las y/o los postulantes deberá ser igual o superior a veintiún (21) puntos para poder ingresar a la siguiente etapa del proceso de preselección.

VI. La Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) podrá solicitar la documentación de respaldo en original que considere pertinente. La falsedad o no

presentación de la documentación requerida descalificará automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 39. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación y Actualización Académica	10 puntos
Experiencia Profesional	15 puntos
Formación Especializada en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos	10 puntos
Producción Intelectual	5 puntos
TOTAL	40 puntos

II. En cuanto a la actualización académica, la misma debe ser específica para derecho constitucional y/o derechos humanos.

III. La calificación final de méritos conforme a lo señalado en el párrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

1. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos.

FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
FORMACIÓN ACADÉMICA (hasta 4 puntos)		
Título de Abogado que acredita antigüedad de 6 o más años	Fotocopia del Título en Provisión Nacional y del Credencial respectivo.	4 puntos
ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA EN ÁREAS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y/O DERECHOS HUMANOS (hasta 4 puntos)		
Por Cursos, Congresos, Talleres y Seminarios	Fotocopia simple del Certificado	4 puntos (valor por certificado 0,5 puntos).
MANEJO INFORMÁTICO E IDIOMA (hasta 2 puntos)		
Por Curso de paquetes (Word, Excel, Power Point, otros).	Fotocopia simple del Certificado	0,5 puntos por paquete hasta un máximo de 1
Por curso acreditado de Idioma originario.	Fotocopia simple del Certificado	1 punto.
TOTAL MAXIMO		10 puntos

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos y comprende:

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 PUNTOS)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) a diez (10) años a momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez (10) años a quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	10 puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Hasta 5 puntos)		
Experiencia laboral de haber ejercido la disciplina de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, docencia universitaria en el área de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, durante seis (6) años y/o declaración jurada de haber ejercido la calidad de Juez o Tribunal de Garantías, la profesión de abogado libre o asesor legal en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos, por seis (6) años.	Certificado/s de Trabajo en copia simple o declaración jurada original, según corresponda.	5 puntos.
TOTAL MAXIMO		15 PUNTOS

No se admitirán originales de títulos profesionales.

3. FORMACIÓN ESPECIALIZADA, se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	10 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Maestría en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	4.5 puntos por cada maestría hasta un máximo de 9 puntos.
Especialidad en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	4 puntos por especialidad hasta un máximo de 8 puntos.

Diplomado en Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional o Derechos Humanos.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	2 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 6 puntos.
TOTAL MÁXIMO		10 PUNTOS

- a) El doctorado tendrá la puntuación máxima de diez (10) puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- b) La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados no podrán superar los nueve (9) puntos.
- c) Los diplomados y especialidades conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- d) Los títulos en educación superior no serán considerados.

4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Las publicaciones en el área del Derecho; se calificarán hasta un máximo de cinco (5) puntos.

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 5 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple u original del libro	2.5 puntos (hasta un máximo de 5 puntos)
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales.	Fotocopia simple u original de la revista que publicó el artículo.	1 punto (hasta un máximo de 3 puntos)
TOTAL MÁXIMO		5 PUNTOS

La sumatoria de libros y publicaciones no debe superar los 5 puntos.

ARTÍCULO 40. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD).

La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 41. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).

Concluida la etapa de calificación de méritos, la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos), elaborará la lista resultados, consignando el número de carnet de identidad y ordenadas según las calificaciones obtenidas y considerando las notas mínimas a obtener por los postulantes para ésta etapa, que serán debidamente publicadas en el tablero de la representación distrital y remitirán al Consejo de la Magistratura para su publicación en su página web.

ARTÍCULO 42. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el concurso de méritos.

II. La impugnación será presentada ante la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos), en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación deberá realizarse por escrito.

ARTÍCULO 43. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación del concurso de méritos, mediante Acta.

II. Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones.

III. Si las Resoluciones de la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) determinan cambios en el resultado de las notas de méritos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Nacional de Calificación (Requisitos y Méritos) emitan sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados en los tableros de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO IV EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 44. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia consiste en la prueba de conocimientos generales en la rama del Derecho Constitucional.

II. La etapa del examen de competencia comprende desde la elaboración de los exámenes de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. El examen de competencia se desarrollará en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura. La fecha, hora y lugar se publicará en los tableros de las Representaciones Distritales del Consejo y en la página web del Consejo de la Magistratura, con una anticipación mínima de 72 horas.

ARTÍCULO 45. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional
2. Derecho Procesal Constitucional.
3. Derecho Internacional de los Derechos Humanos
4. Organización de la Jurisdicción Constitucional y Ética Judicial.
5. Juzgar con Perspectiva de Género y Generacional.
6. Justicia Indígena, Originario, Campesina.

ARTÍCULO 46. (RÉGIMEN PARA EL EXAMEN). I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen recolectará y seleccionará las preguntas a ser absueltas por las y/o los postulantes, considerando los siguientes ejes temáticos:

EJES
Derecho Constitucional
Derecho Procesal Constitucional
Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Organización de la Jurisdicción Constitucional y Ética Judicial
Juzgar con Perspectiva de Género y Generacional
Justicia Indígena, Originario, Campesina

II. El examen de competencia contendrá cincuenta (50) preguntas, seleccionadas e impresas aleatoriamente de manera informática sobre el banco de preguntas.

III. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, elaborará en coordinación con las diferentes instituciones y entidades que participan del proceso de preselección y con aquellas que tengan relación con Derecho Constitucional, Procesal Constitucional o Derechos Humanos, a efecto de contar con un determinado banco de un mil (1000) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple y conforme a los ejes temáticos establecidos en el presente reglamento.

IV. Una vez que se consolide el banco de preguntas con sus respectivas respuestas, en coordinación con las entidades participantes de la elaboración de preguntas, éstas serán aprobadas por la Comisión y puestas a conocimiento del Pleno del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para su publicación con una anticipación mínima de dos (2) días previos al examen.

V. Una vez consolidado el banco de preguntas y respuestas, se procederá a la publicación del mismo en las páginas web del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

VI. El banco de preguntas será consolidado en una base de datos informáticos, para que al momento de la toma de examen sean seleccionadas aleatoriamente cincuenta (50) preguntas, las cuales serán impresas de forma aleatoria para cada postulante, garantizando la diferencia entre un examen y otro.

VII. El examen de competencia tendrá un valor total de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de 0.8 puntos.

VIII. El puntaje mínimo para esta etapa es igual o mayor a 21 puntos.

ARTÍCULO 47. (LUGAR DE LA RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DEL BANCO DE PREGUNTAS). El lugar de la recolección y almacenamiento del banco de preguntas será en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura, en ambientes establecidos de manera específica para el efecto, a cargo de la unidad de informática correspondiente para su procesamiento.

ARTÍCULO 48. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia será entregado a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado, para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de noventa (90) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 49. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I. Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes elaborará una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

III. La nota mínima del examen para poder ser habilitado a la fase de entrevistas debe ser igual o superior a 21 puntos.

ARTÍCULO 50. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES). Concluida la calificación de los exámenes, la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, publicará las calificaciones del examen de competencia misma que consignará el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 51. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.

II. La impugnación será presentada por escrito a las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura o en oficinas nacionales del Consejo de la Magistratura, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de calificaciones, y serán remitidas a la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes.

ARTÍCULO 52. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes, resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante Acta, en el plazo de dos (2) días hábiles de concluido el plazo de recepción de impugnaciones.

II. Si las Resoluciones de la Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Exámenes determinan cambios en el resultado de las notas de examen, las mismas deben contener una explicación fundamentada de la causa que originó el cambio.

III. Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de la Página Web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO V ENTREVISTA

ARTÍCULO 53. (ENTREVISTA) I. La entrevista a las y los postulantes estará a cargo del Pleno del Consejo de la Magistratura con el fin de obtener información adicional y directa sobre los postulantes a efectos de calificación.

II. Se invitará a los Presidentes del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, en calidad de observadores.

III. La etapa de entrevistas comprende desde la publicación del cronograma de entrevistas hasta la publicación de las notas.

IV. Las entrevistas se llevarán a cabo con la participación de al menos dos (2) Consejeros.

V. El lugar y el cronograma de entrevistas se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura con anticipación de al menos tres (3) días.

VI. Estarán habilitados a la etapa de entrevistas únicamente los postulantes que hubieren obtenido la nota mínima de veintiún (21) puntos en la etapa de calificación de méritos y veintiún (21) puntos en la etapa de examen de competencia, no aplicándose otro tipo de consideraciones.

VII. Las entrevistas serán grabadas a través de medios audiovisuales para fines de su registro y constancia.

VIII. Los Consejeros considerarán los siguientes criterios para el desarrollo de esta etapa, cuya puntuación estará basada en el siguiente cuadro:

CRITERIOS DE LA ENTREVISTA	CALIFICACIÓN
Ética y transparencia	5 puntos
Gestión de Despacho	5 puntos
Razonamiento lógico jurídico	10 puntos
TOTAL	20 puntos

IX. Cada Consejero realizará una de las tres preguntas de acuerdo a los tres (3) criterios establecidos en el cuadro precedente, debiendo el postulante responder a las tres (3) preguntas en un tiempo prudente; cada respuesta será calificada independientemente por los miembros del Pleno.

X. Para la calificación, cada uno de los Consejeros, contará con una planilla de evaluación, conteniendo los criterios establecidos en el presente artículo. Para la consolidación de la nota de la o el postulante, se promediarán las calificaciones.

XI. Los resultados del proceso de entrevistas serán publicados en las páginas web del Consejo de la Magistratura y en tableros de la Representación del Consejo de la Magistratura, siendo éstas inimpugnables.

XII. El puntaje final será la sumatoria de las etapas de Calificación de Méritos, Examen de Competencia y Entrevista.

ARTÍCULO 54. (PRESELECCIÓN DE LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). Concluido el proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura, remitirá al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional la lista final de las y los postulantes seleccionados que hubieran obtenido un puntaje igual o superior de sesenta (60/100) puntos, haciendo constar las calificaciones finales. La lista será enviada para la designación correspondiente.

CAPÍTULO VI DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 55. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o al Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

ARTÍCULO 56. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección de postulantes a Vocales de Salas Constitucionales Tribunales de los Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura o el Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días hábiles para su cómputo.

SEGUNDA. La y los postulantes a ser elegidos como Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, deberán presentar ante el Tribunal Supremo de Justicia el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado, a través de una certificación emitida por una institución debidamente acreditada.


-----o-----

segundo. - Se deja sin efecto legal el Acuerdo N° 011/2019 de 27 de febrero de 2019, de aprobación Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

tercero. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos y a los Encargados Distritales el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los 09 días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.



Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Marwin A. Molina Casanova
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL